



Riohacha D.T.C., 30 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CREEDITÍTULOS S.A.S.
DEMANDADO:	MANUEL DE JESÚS VANEGAS BARROS Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2017-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar desistimiento tácito en esta causa civil, para lo cual tiene en cuenta los siguientes presupuestos procesales.

El artículo 317 del C.G.P. indica "El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." Subrayado fuera del texto original.

En ese orden de ideas se tiene que el proceso ha superado el término de un (1) año sin ninguna actividad judicial o impulso procesal, siendo la última actuación el proveído emitido por esta agencia judicial en fecha 13 de octubre de 2020, a través del cual se le designó curador al demandado, sin que a la fecha exista constancia de comunicación para el auxiliar de la justicia designado, permaneciendo el expediente en secretaría por más de un año; y al no encontrándose obstáculo para aplicar la precitada norma, es del caso ordenar la terminación anormal del proceso sin requerimiento previo, aplicando la figura de desistimiento tácito, y ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento tácito de este proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretada.

TERCERO: ARCHÍVESE esta causa civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c452edcd3e5ea8180b28bedec25d963b9e548055f8ef133e4b4f5e95edfd6**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>